CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Diciembre 01 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2020-00540

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de obligación de hacer que promueve el señor **Luis Alberto Ramírez Castro**, actuando a través de apoderada de oficio (estudiante de derecho) designada por el Consultorio Jurídico -Daniel Restrepo Escobar- de la Universidad de Caldas, frente al señor **Juan Alonso Cardona Cuervo,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija en lo siguiente:

1. Deberán dividirse los hechos primero y tercero pues contienen varios fundamentos fácticos.

2. Deberá la parte actora aclarar y precisar la pretensión primera el líbelo introductor, toda vez que si bien se transcribe en lo pertinente el acuerdo al cual llegaron las partes en la diligencia de conciliación celebrada el día 29 de julio de 2019, ante el Centro de conciliación "Fanny González Franco" de la Universidad de Caldas, según acta No. 01245 adosada como título ejecutivo, no lo es menos que, de acuerdo a lo reglado en el artículo 82-4 del C.G.P., uno de los requisitos de la demanda es que -*lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad*-, luego, la transcripción que se hace no cumple con esta exigencia. Se adecuará a lo que legamente corresponda indicando con precisión las pretensiones de la demanda debidamente individualizadas.

3. De cara al punto anterior, explicitará si se deprecan o no perjuicios moratorios, indicándose los mismos y allegándose su pedimento concreto sujeto al contenido del artículo 206 del CGP

4. Además, deberá informarse en la medida de lo posible las particularidades de la obra o labor que debe ejecutarse por el señor Juan Alonso Cardona Cuervo como demandado, ello con la finalidad de brindar elementos de juicio al Despacho para determinar el "plazo prudencial" y "claridad de la obligación" que debe ordenarse en el mandamiento ejecutivo que se pretende para su materialización, esto, conforme a lo reglado en el núm. 1 del Art. 433 del C.G.P.

Finalmente, se reconoce personería procesal a la estudiante de derecho Laura Fernanda Cuervo Cortés, autorizado por la Dirección del Consultorio Jurídico -Daniel Restrepo Escobar- de la Universidad de Caldas, e identificada con la cédula No. 1.053.869.487, para actuar como procuradora de oficio del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 152 de diciembre 04 de 2020

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e2c4a28da12566c2d1fd20f9b6b9c6108e4fb51297d571b434d624c500d7e1**

Documento generado en 03/12/2020 10:59:02 a.m.